



Comité de Transparencia

CT-067-2024

Ciudad de México, a 19 de julio de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-067-2024**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Informática, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000158**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000158**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

EN QUÉ PROCESOS DE ESTA DEPENDENCIA SE UTILIZAN YA SISTEMAS O TECNOLOGÍAS CONSIDERADAS COMO PARTE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. DESCRIBIR QUÉ TIPO DE PROCESOS O MECANISMOS O FUNCIONES DESARROLLA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y QUÉ TIPO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL SE UTILIZA PARA MEJORAR LOS PROCESOS DENTRO DE ESTA DEPENDENCIA. INFORMAR SI SE CONTRATÓ A UNA EMPRESA O SI SE HIZO CON DESARROLLO PROPIO DE LA DEPENDENCIA Y SI SE CONTRATÓ EMPRESA QUÉ EMPRESA ES Y COPIA DEL CONTRATO ASÍ COMO INFORMACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS O ÁREA RESPONSABLE DE DARLE SEGUIMIENTO A ESTE PROCESO DENTRO DE LA DEPENDENCIA. TAMBIÉN INFORMAR SI ESTOS PROCESOS SON PARA OPTIMIZAR LOS TIEMPOS O PARA AHORRAR RECURSOS O EN ESPECÍFICO LA MOTIVACIÓN PARA IMPULSAR ESTE TIPO DE TECNOLOGÍA. LA INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y DE SER ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN RESERVADA, HACER LA DECLARATORIA DE POR QUÉ ES INFORMACIÓN RESERVADA." [Sic]

- II. El diez de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Informática, por medio del oficio D3/164/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos, **no existe información sobre procesos que utilizan sistemas o tecnologías consideradas como parte de la inteligencia artificial**.



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Informática; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002124000158**, manifestó la inexistencia de la información requerida, es decir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se localizó información respecto a procesos que utilizan sistemas o tecnologías consideradas como parte de la inteligencia artificial.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, por mayoría, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002124000158**, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no existe información sobre procesos que utilizan sistemas o tecnologías consideradas como parte de la inteligencia artificial.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Lic. Rogelio Arturo Aviña Martínez, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Mtro. Rafael Zepeda Martínez

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Ing. Jorge Garza Aburto

Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-67-2024**

